



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CT-CUM-R/J-1-2021-III DERIVADO
DEL DIVERSO UT-J/0554/2019.**

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS,
ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE
LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno** de **abril** de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000152219**, requiriendo:

“Solicito atentamente:

“Listado de los recursos de reclamación interpuestos por los partidos políticos de 1979 a 1988, número de expediente, a que órgano le tocó conocerlos (Sala o Pleno), las fechas de las sesiones en que fueron discutidos, votados y resueltos, el ponente o instructor, el partidos (sic) o partidos promoventes, el sentido de la resolución, cuáles fueron desechados/sobreseídos).

Así como las versiones taquigráficas y/actas de las sesiones respectivas.

Por otra parte el listado con número de expediente formado con motivo del ejercicio de la facultad de investigación de violación al voto público, el solicitante de dicha solicitud, el ministro instructor, a que órgano le tocó conocerlos (Sala o Pleno), la fechas de la sesiones en que fueron discutidos, votados y resueltos, el sentido de la resolución, cuáles fueron desechados/sobreseídos. Lo anterior dentro el periodo que va desde que se otorgó dicha facultad a la Corte y hasta la fecha en que se le retiró.

Así como las versiones taquigráficas y/o actas de las sesiones respectivas.

Muchas gracias.” (sic)

SEGUNDO. Resolución del expediente CT-I/J-40-2019. En sesión del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia dictó resolución en el expediente citado, en el sentido de confirmar los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pronunciamientos de inexistencia de información de la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Resolución del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Comité Especializado de Ministros mediante resolución dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en el recurso de revisión **CESCJN/REV-91/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida en la solicitud de información con número de folio 0330000152219, determinó esencialmente lo siguiente:

1. Los planteamientos del recurrente son infundados, toda vez que, por una parte, el listado proporcionado por la Secretaría General de Acuerdos atendía la segunda parte de la solicitud y, por otra parte, conforme a la normativa interna no hay una atribución relacionada con tener un registro sobre sentencias que traten sobre la temática de la primera parte de la solicitud.

2. Sin embargo, en **suplencia** de la deficiencia del agravio, consideró que la determinación del Comité de Transparencia relativa a que en el caso no se estaba en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General, conforme al cual el referido comité debía tomar las medidas necesarias para localizar la información, o bien, generar la misma, fue desacertada; con motivo de que en términos del artículo 147, fracciones III, VII y X del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes** está en aptitud de brindar acceso e información al solicitante respecto de los acervos que resguarda -de conformidad con los procedimientos de acceso a la información- en los que podría encontrarse contenida la información relacionada **con la primera parte de su solicitud**.

Al respecto, se destacó que, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala al rendir sus alegatos, se advierte que formuló una petición de apoyo para la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

búsqueda de la información al referido Centro de Documentación, el cual envió un listado con **dos recursos de reclamación** interpuestos por partidos políticos en el índice del Pleno de esta Suprema Corte, que cumplían las condiciones temporales señaladas en la solicitud de información.

3. Por lo anterior, el Comité Especializado ordenó revocar la resolución del Comité de Transparencia para el efecto de que dictara otra, en el sentido de instruir a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que vinculara al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, bajo las consideraciones expuestas, y diera el trámite correspondiente para atender la solicitud de información.

CUARTO. Primera resolución en cumplimiento. Este órgano colegiado en cumplimiento a lo resuelto en el recurso de revisión CESCJN/REV-91/2019 por el Comité Especializado de este Alto Tribunal, dictó el trece de enero de dos mil veintiuno, la primera resolución en cumplimiento en el expediente **CT-CUM-R/J-1-2021**, en la que se determinó instruir a la Unidad General de Transparencia para efecto de que vinculara al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en el procedimiento de la solicitud que dio origen en este asunto y diera trámite correspondiente para atenderla.

QUINTO. Segunda resolución en cumplimiento. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, este Comité de Transparencia dictó la segunda resolución en cumplimiento en el expediente **CT-CUM-R/J-1-2021-II**, en la que se determinó esencialmente lo siguiente:

“ [...]

SEGUNDO. Análisis. *Ahora bien, del análisis de la resolución dictada por el Comité Especializado de este Alto Tribunal el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en el recurso de revisión CESCJN/REV-91/2019, así como de la sentencia en cumplimiento, emitida por este Comité de Transparencia el trece de enero de dos mil veintiuno, en el expediente CT-CUM-R/J-1-2021, se advierte que el objeto de análisis de la información requerida consiste en que la instancia vinculada Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, rindiera un informe sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información sobre:*



- **Un listado de los recursos de reclamación interpuestos por los partidos políticos de 1979 a 1988**, que contuviera el número de expediente, a qué órgano toco conocerlos, las fechas de las sesiones en que fueron discutidos, votados y resueltos, el ponente, los promoventes y sentido de la resolución, así como las versiones taquigráficas y/o actas de las sesiones respectivas.

Lo anterior, con motivo de que el Comité Especializado en la resolución del recurso de revisión citado, indicó que la inexistencia de la información solicitada sobre la **lista de los referidos recursos de reclamación**, sostenida por las instancias vinculadas inicialmente (Secretaría General de Acuerdos y por las Secretarías Generales de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas), y confirmada posteriormente por este Comité de Transparencia, atendió a que no se realiza estadística de los recursos u otros registros de los asuntos tramitados en este Alto Tribunal relacionados específicamente con lo solicitado.

Aunado a que, el hecho de que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, al rendir sus alegatos, ante dicha autoridad, haya informado que formuló una petición de apoyo para la búsqueda de la información al referido Centro de Documentación, quien le envió un listado **con dos recursos de reclamación interpuestos por partidos políticos**, que cumplieran las condiciones temporales señaladas en la solicitud de información, los cuales fueron localizados en el índice del Pleno de esta Suprema Corte; con motivo de que, dicha gestión tuvo lugar hasta el momento en que se le dio vista para rendir sus alegatos, por lo tanto, dicha información no formó parte de la respuesta otorgada al solicitante.

Por otra parte, el Comité Especializado, advirtió que la información solicitada sobre un **listado con el número de expediente formado con motivo del ejercicio de la facultad de investigación de violación al voto público**, fue atendida con la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio SGA/E/193/2019, al remitir una tabla con los expedientes formados con motivo del ejercicio de la facultad de investigación de violación al voto público.

Al efecto, se observa del antecedente sexto, que la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-326-2021, informó: respecto a la información solicitada listado de los recursos de reclamación interpuestos por los partidos políticos de 1979 a 1988 (**punto 1**); y el listado con número de expediente formado con motivo del ejercicio de la facultad de investigación de violación al voto público (**punto 2**), después de realizar una búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, pone a disposición dos listados que detallan los datos de identificación de los expedientes localizados por dicho Centro de Documentación y Análisis:

> Recurso de reclamación **1/1982** interpuesto por el Partido Socialista Unificado de México, y

> Solicitudes de ejercicio de la facultad previstas en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **1/1999** y **1/2014**, relativos a la violación al voto público.

Así como, los libros de actas de las sesiones 32 y 38 del Tribunal Pleno de fechas 19 de octubre de 1982 y 12 de agosto de 1999, en la que se ventilaron los asuntos del recurso de reclamación **1/1982** y la solicitud de ejercicio de la facultad **1/1999**, respectivamente; por considerarse información pública, al no ubicarse en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la autoridad vinculada señala que respecto a la versión taquigráfica y/o libro de actas de la solicitud de ejercicio de la facultad **1/2014**, de la búsqueda realizada no advirtió su ingreso al Archivo Central de este Alto



Tribunal y, por tanto, dicho Centro de Documentación y Análisis no la tiene bajo su resguardo.

De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte, por una parte, que la instancia vinculada se extralimita al poner a disposición información sobre el listado de expedientes formado con motivo del ejercicio de la facultad de investigación de violación al voto público, y el acta de la sesión 38 del Tribunal Pleno de fecha 12 de agosto de 1999, en la que se ventiló el asunto de la solicitud de ejercicio de la facultad 1/1999; cuando, dicha información no forma parte de la materia de análisis del presente asunto, al constituir cosa juzgada, por haberse tenido por atendida en la resolución emitida el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en el recurso de reclamación CESCJN/REV-91/2019 por el Comité Especializado.

Por otra parte, este órgano colegiado advierte que la autoridad vinculada respecto de la información, sobre el **listado de los recursos de reclamación interpuestos por los partidos políticos de 1979 a 1988**, solo identificó los datos del recurso de reclamación **1/1982** interpuesto por el Partido Socialista Unificado de México, al realizar una búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, y pone a disposición el libro de actas de la sesión 32 del Tribunal Pleno de fecha 19 de octubre de 1982, en la que se ventiló dicho asunto.

Cuando, en la resolución del recurso de revisión CESCJN/REV-91/2019, se precisa que durante la substanciación del medio de impugnación, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, al rendir sus alegatos, informó que formuló una petición de apoyo para la búsqueda de la información al referido Centro de Documentación, quien le envió un listado **con dos recursos de reclamación interpuestos por partidos políticos**, que cumplieran las condiciones temporales señaladas en la solicitud de información, los cuales fueron localizados en el índice del Pleno de esta Suprema Corte.

En consecuencia, con el objeto de procurar la máxima transparencia y para que este órgano colegiado emita la determinación que corresponda, con fundamento en el artículo artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, informe sobre el recurso de reclamación faltante, o en su caso, exponga los motivos por los cuales no cuenta con la información, teniendo presente que, previamente, en apoyo a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala le envió un listado con dos recursos de reclamación interpuestos por partidos políticos, que cumplieran las condiciones temporales señaladas en la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, para que atienda lo determinado en la última parte de la presente determinación.”

SEXTO. Requerimiento de información. La Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia, para efecto de atender lo determinado en la segunda resolución dictada en el expediente CT-CUM-R/J-1-2021-II, giró el oficio CT-135-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2021 a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a fin de que emitiera el informe requerido en la resolución transcrita anteriormente.

SÉPTIMO. Informe rendido. Al respecto, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-668-2021 de ocho de abril de dos mil veintiuno, señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto, previo al pronunciamiento del presente requerimiento, cabe precisar los siguientes antecedentes:

Con fecha 9 de julio de 2019, mediante correo electrónico, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala solicitó al Archivo Central de este Alto Tribunal, entre otras cosas, información respecto de los Recursos de Reclamación de los años 1979 a 1988 cuyo recurrente haya sido un partido político.

Posteriormente, el 10 de julio de 2019, mediante correo electrónico se remitió a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala el listado con dos referencias, cuyos expedientes fueron los Recursos de Reclamación 1/1982 y 3004/1988.

Con fecha 5 de febrero de 2021, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/364/2021, la Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial informó a este Centro de Documentación y Análisis, lo siguiente:

[...]

*Por lo que, en atención a lo determinado por el Comité Especializado de Ministros y el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, mediante oficio CDAACL-326-2021 de fecha 12 de febrero de 2021, este Centro de Documentación y Análisis remitió a la Unidad General de Transparencia el listado y libro de actas del **Recurso de Reclamación 1/1982** y el listado y libro de actas de las **Solicitudes de Ejercicio de la Facultad previstas en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/1999 y 1/2014**, relativos al Partido Socialista Unificado de México y a la violación al voto público, respectivamente; para dar atención íntegra a la información requerida por el solicitante.*

*Tomando en consideración los antecedentes relatados, y en cumplimiento a la resolución **CT-CUM-R/J-1-2021-II DERIVADO DEL DIVERSO UT-J/0554/2019**, que nos ocupa, se informa que el listado proporcionado en su momento a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala contenía todos los Recursos de Reclamación presentados durante el periodo de 1979 a 1988, incluyendo aquellos que no fueron promovidos por un partido político, razón por la que, en el listado remitido mediante oficio CDAACL-326-2021 no se puso a disposición el expediente del Recurso de Reclamación 3004/1988 promovido por Papelera Líder S.A de C.V., toda vez que no encuadra en el supuesto cuyo recurrente sea un partido político.*

*No obstante lo anterior, se pone a disposición el listado con los expedientes mencionados, los cuales son: Recurso de Reclamación 1/1982 y 3004/1988; por lo que agradeceré confirmar la recepción del **anexo único**.*

[...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/J-1-2021-III

OCTAVO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de nueve de abril de dos mil veintiuno, ordenó integrar el presente expediente **CT-CUM-R/J-1-2021-III**, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente por ser ponente en el expediente de origen.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. Del análisis de la segunda resolución en cumplimiento, dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por este Comité de Transparencia en el expediente CT-CUM-R/J-1-2021-II, se aprecia que el objeto de análisis de la información requerida a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es que informara sobre el recurso de reclamación faltante, que previamente había proporcionado a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, como parte del listado que emitió en su apoyo, para atender la solicitud de información que ahora nos ocupa, respecto del listado de los recursos de reclamación interpuestos por partidos políticos de 1979 a 1988, o en su caso, expusiera los motivos por los cuales no cuenta con dicha información.

Lo anterior, con motivo de que la autoridad vinculante al rendir inicialmente su informe mediante oficio CDAACL-326-2021, proporcionó solo los datos del recurso de reclamación 1/1982 interpuesto por el Partido Socialista Unificado de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

México, así como los libros de actas de la sesión 32 del Tribunal Pleno de fecha 19 de octubre de 1982, en la que se resolvió el mismo.

Al efecto, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-668-2021, hace la precisión que el listado proporcionado en su momento a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala contenía todos los recursos de reclamación presentados durante el periodo de 1979 a 1988, incluyendo aquellos que no fueron promovidos por un partido político. Sin embargo, tomando en consideración los términos de las resoluciones del Comité Especializado de Ministros y del Comité de Transparencia, no puso a disposición en el oficio CDAACL-326-2021 los datos del recurso de reclamación 3004/1988, toda vez que no encuadra en el supuesto de que el recurrente sea un partido político que es la materia de la solicitud de origen

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a través de la Secretaría Técnica, mediante oficio CT-135-2021.

De igual manera, con la precisión relatada que comunica el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes este órgano colegiado tiene por atendida la solicitud de la información, sobre el listado de los recursos de reclamación interpuestos por los partidos políticos de 1979 a 1988, al advertirse que si bien es cierto que la autoridad vinculada proporcionó en su momento un listado a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que contenía los datos de todos los recursos de reclamación presentados durante el periodo de 1979 a 1988, esto es, los expedientes números 1/1982 y 3004/1988, también lo es que, ahora precisa, que éste último recurso no lo incluyó en su informe inicial debido a que el medio de impugnación no fue promovido por un partido político, que es la materia de la solicitud de origen.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición del peticionario exclusivamente la información proporcionada por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes sobre el recurso de reclamación 1/1982 interpuesto por el Partido Socialista Unificado de México, así como los libros de actas de la sesión 32 del Tribunal Pleno de fecha 19 de octubre de 1982, que puso a disposición de forma digital, a través de su informe inicial.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud de información conforme a lo precisado en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/J-1-2021-III

Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

Khg/JCRC